



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00113-00

Socorro, Doce (12) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda declarativa de existencia, de sociedad de hecho, propuesta por **JORGE ENRIQUE NIÑO URIBE**, quien actúa en calidad de heredero del causante ABRAHAN NIÑO MARIÑO (q.e.p.d), radicada al No. 2021-00113-00.

Como la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho.

DISPONE:

1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal de EXISTENCIA, DE SOCIEDAD DE HECHO, propuesta por **JORGE ENRIQUE NIÑO URIBE**, quien actúa en calidad de heredero del causante ABRAHAN NIÑO MARIÑO (q.e.p.d), en contra de:

- **BERTILDA URIBE MOSQUERA.**

2º.- Imprímase a esta actuación el procedimiento Verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3º.- De ella córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso. Practíquese la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo



291 y S.S. del Código General del Proceso, con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

4º.- Radiques la demanda en el libro respectivo.

5º.- Antes de resolver sobre la medida de inscripción de la demanda, el demandante deberá prestar caución por la suma de (\$14.675.000.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del Código General del Proceso.

6º.- Reconocer al Dr. SALOMON PLATA BECERRA, abogado portador de la C.C. No. 1.100.948.236 expedida en San Gil y T.P. No. 211.985 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, ENRIQUE NIÑO URIBE, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ